

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución N° 134-0077 del 27 de junio 2012, se dispuso **AUTORIZAR** al señor **GONZALO VALENCIA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.353.521, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, con un volumen total de 14.38 m3, representado en catorce (14) árboles de la especie Dormilón (*Vochysia ferroginea*), en beneficio del predio localizado en el sector Belén del municipio de San Luis.

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al predio de interés, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-03153 del 19 de mayo de 2022**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

- *El día 10 de mayo de 2022, Funcionario de Cornare, realiza visita de Control y seguimiento a la resolución Nro. 134-0077 del 27 de junio del 2012, al predio con coordenadas geográficas X: -74° 59' 33.240" Y: 6° 2' 23.69" Z: 1044 (msnm), en el predio identificado con FMI 01893250 , PK 6602001000001800108 ubicado en la Vereda La Cuba del municipio de San Luis., se contó con el acompañamiento del señor GONZALO VALENCIA LOPEZ , POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA ERRADICACION DE UNOS ARBOLES AISLADOS, de los cuales describimos las siguientes especies, en la siguiente tabla.*

Tabla 1. Cálculo de la altura y volumen, finca de Gonzalo Valencia, sector Belén, San Luis

Nº	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	CIRC cm	DIÁMETRO cm	ALTURA TOTAL m	VOLUMEN TOTAL
1	Dormilón	<i>Vochysia ferruginea</i>	137	43,61	23,33	0,91
2	Dormilón	<i>Vochysia ferruginea</i>	119	37,88	22,03	0,64
3	Dormilón	<i>Vochysia ferruginea</i>	166	52,84	25,22	1,46
4	Dormilón	<i>Vochysia ferruginea</i>	181	57,61	26,12	1,80
5	Dormilón	<i>Vochysia ferruginea</i>	120	38,20	22,10	0,66
6	Dormilón	<i>Vochysia ferruginea</i>	118	37,56	21,95	0,63
7	Dormilón	<i>Vochysia ferruginea</i>	142	45,20	23,67	0,99
8	Dormilón	<i>Vochysia ferruginea</i>	110	35,01	21,34	0,53
9	Dormilón	<i>Vochysia ferruginea</i>	158	50,29	24,72	1,29
10	Dormilón	<i>Vochysia ferruginea</i>	120	38,20	22,10	0,66
11	Dormilón	<i>Vochysia ferruginea</i>	135	42,97	23,19	0,88
12	Dormilón	<i>Vochysia ferruginea</i>	112	35,65	21,49	0,55
13	Dormilón	<i>Vochysia ferruginea</i>	108	34,38	21,18	0,50
14	Dormilón	<i>Vochysia ferruginea</i>	117	37,24	21,88	0,62
15	Dormilón	<i>Vochysia ferruginea</i>	100	31,83	20,52	0,42
16	Dormilón	<i>Vochysia ferruginea</i>	116	36,92	21,80	0,60
17	Dormilón	<i>Vochysia ferruginea</i>	124	39,47	22,40	0,71
18	Dormilón	<i>Vochysia ferruginea</i>	80	25,46	18,74	0,23
19	Dormilón	<i>Vochysia ferruginea</i>	90	28,65	19,66	0,32
20	Dormilón	<i>Vochysia ferruginea</i>	89	28,33	19,57	0,31
21	Dormilón	<i>Vochysia ferruginea</i>	140	44,56	23,53	0,96
22	Dormilón	<i>Vochysia ferruginea</i>	144	45,84	23,80	1,03
23	Dormilón	<i>Vochysia ferruginea</i>	168	53,48	25,34	1,50
24	Dormilón	<i>Vochysia ferruginea</i>	115	36,61	21,72	0,59
VOLUMEN TOTAL A EXTRAER						18,78
DIÁMETRO MEDIO cm				39,908102		
ALTURA MEDIA m				22,3924712		
VOLUMEN TOTAL A EXTRAER FINAL				14,38		m³

- En el recorrido por el predio, se evidenció la siembra, aproximadamente, más de 250 árboles de especies de: Suribio, (*Zygia longifolia*), zirpo (*Pourouma bicolor*), Guadua, (*Guadua angustifolia*) con alturas promedio de 1.50. Metros con diámetro de 4 a 5

centímetros, dando cumplimiento a la resolución Nro. 134-0077 del 27 de junio del 2012. La realización de la actividad siembra, generó una relación positiva, de las especies allí sembradas, sobre la zona de protección se conservó la fuente, y se mantiene la dinámica natural de la misma.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE- Nro. 134-0077 del 27 de junio del 2012.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTICULO TERCERO: Requerir al señor GONZALO VALENCIA, para que, en desarrollo del aprovechamiento, acate las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los árboles que sean derribados deben ser repuestos en el claro generado en su caída, con cuatro (4) árboles nuevos y que sean de importancia económica y ecológica para el bosque (caobas, cedros, abarcos y majaguas entre otras especies). También los caminos forestales de extracción de madera deben ser reforestados con las especies antes referidas y a lo largo de ellos y cada 3.0 m una de otra. 	10/05/2022	X			Se evidencia la siembra de más de 250 árboles de especies de: Suribio, (<i>Zygia longifolia</i>), zirpo (<i>Pourouma bicolor</i>), Guadua, (<i>Guadua angustifolia</i>) con alturas promedio de 1.50. metros con diámetro de 4 a 5 centímetros, en las riveras del nacimiento de una pequeña fuente y en el lote donde se extrajo la madera y los caminos por donde transitaban los semovientes con los que cargaban la madera.

26. CONCLUSIONES:

- En la visita de control y seguimiento a la resolución Nro. 134-0077 del 27 de junio del 2012, se evidenció la siembra, aproximadamente, más de 250 árboles de especies de: Suribio, (*Zygia longifolia*), zirpo (*Pourouma bicolor*), Guadua, (*Guadua angustifolia*) con alturas promedio de 1.50. metros con diámetro de 4 a 5 centímetros, dando cumplimiento al ARTICULO TERCERO de la resolución, mejorando con la actividad de siembra, la zona de protección y conservación de la fuente, generando una relación positiva, de las especies allí sembradas, manteniendo la dinámica natural de la misma.
- La madera extraída de la erradicación de los arboles fue aprovechada en el aserrío del señor Gonzalo Valencia, fue trasformada para tablas, teleras para construcción y tendidos de cama, en el casco urbano del municipio. No realizó expedición de salvoconductos,

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-03153 del 19 de mayo de 2022**, se procederá a dar por terminado el aprovechamiento forestal de árboles aislados, puesto que la vigencia del permiso se encuentra expirada y no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente **056600614434**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, OTORGADO a través de la Resolución N° 134-0322 del 02 de septiembre 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° 056600614434, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal el presente Acto administrativo al señor GONZALO VALENCIA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.353.521, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 056600614434

Proyecto: Isabel C. Guzmán B.

Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental

Fecha: 03/06/2022